

CONVOCATORIA PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES,  
DESTINADAS A LA INSTALACION DE UNA RED DE COMUNICACIONES  
ELECTRONICAS DE ALTA VELOCIDAD EN DEPENDENCIAS DE ZONAS  
INDUSTRIALES

RESOLUCION DE 27 DE ENERO DE 2025  
BOJA Nº 29 DE 12 DE FEBRERO DE 2025  
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIALOGO SOCIAL Y  
SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA

### **OBJETO**

Constituye el objeto de estas subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, la contratación de la instalación de una red de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, capaz de prestar servicios a velocidades de 1 Gbps, en las fábricas, centros, unidades, instalaciones y dependencias en las que se ejerza actividad económica dentro de los polígonos industriales y centros logísticos, así como otras áreas de concentración empresarial que se ubiquen en Andalucía.

La concesión de ayudas estará limitada a las actuaciones que se localicen en zonas en las que no exista infraestructura de la misma categoría (banda ancha básica o NGA) y en las que no sea probable que dicha infraestructura se desarrolle en condiciones comerciales en un plazo de tres años a partir del momento de publicación de la medida de ayuda prevista, lo cual también se verificará mediante una consulta pública abierta.

Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras no serán compatibles con cualquier otra ayuda de otros programas o instrumentos financiados con cualquier otro fondo de la Unión Europea.

### **ENTIDADES BENEFICIARIAS**

Serán beneficiarias las personas físicas y jurídicas, que tengan la consideración de PYMEs, que sean titulares o arrendatarias de bienes inmuebles en los que se ejerza actividad económica y que estén situados en los polígonos industriales y centros logísticos, así como en otras áreas de concentración empresarial.

Las zonas donde pueden ubicarse los inmuebles objeto de la instalación de la red de comunicaciones electrónicas serán aquellas zonas de Andalucía especificadas en el visor geográfico accesible en la URL [https://www.consultateleco.es/api/document/link/ordenes\\_mrr\\_linea3\\_2024/](https://www.consultateleco.es/api/document/link/ordenes_mrr_linea3_2024/).

No se podrá obtener la condición de persona o entidad beneficiaria cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, las personas administradoras de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa andaluza que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- i) Tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- j) Haber sido condenada por sentencia firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.

k) En el supuesto de asociaciones, estar incurso en alguna de las prohibiciones mencionadas en el artículo 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

l) Haber obtenido otras ayudas de minimis procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, por importe total superior a 300.000 euros durante el periodo del ejercicio fiscal en curso y de los dos ejercicios fiscales anteriores. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

### **PRESUPUESTO**

13.231.958,76 €

### **CUANTIA DE LA SUBVENCION**

La máxima intensidad de la ayuda sobre el presupuesto subvencionable será del 80%.

La subvención máxima solicitada podrá ser de hasta 50.000 euros. Adicionalmente, la cuantía de las subvenciones a conceder a cada persona o entidad beneficiaria no podrá superar el límite máximo de 300.000 euros para la suma de todas las ayudas de minimis recibidas durante el período del ejercicio fiscal en curso y de los dos ejercicios fiscales anteriores.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona o entidad beneficiaria.

La persona o entidad beneficiaria tendrá que efectuar una aportación de fondos propios para cubrir la actividad subvencionada, teniendo que acreditarse al justificar la subvención. La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será de un mínimo del 20% del presupuesto subvencionable.

## **GASTOS SUBVENCIONABLES**

Se consideran inversiones y gastos elegibles los siguientes conceptos asociados a la actuación:

- Infraestructuras y obra civil: costes asociados a la obra civil e instalación de la red.
- Equipamiento y otros materiales: costes asociados al suministro e instalación del equipamiento necesario para la explotación y gestión de la red.
- Servicios de elaboración de documentación técnica necesaria para la ejecución y justificación de la actuación: proyectos, estudios, informes y certificados que resulten necesarios para llevar a cabo la instalación de la red (proyectos de ejecución, informes de medidas, estudios de seguridad y salud, certificados de final de obra y documentación as built, etc.).

Se admitirán los impuestos indirectos aplicables cuando no sean susceptibles de recuperación o compensación por el beneficiario.

Los gastos subvencionables deben haber sido realizados en el periodo comprendido entre el 18 de noviembre de 2021 y la fecha fin de la respectiva actuación, que en ningún caso podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2024. Sin perjuicio de lo anterior, serán subvencionables las actuaciones que se hubieran desarrollado durante la vigencia del programa para los ámbitos materiales de actuación situados en cualquier zona geográfica, siempre y cuando las entidades beneficiarias de las ayudas a conceder sean microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME).

Los gastos subvencionables deberán ser efectivamente pagados por la entidad beneficiaria con anterioridad a la finalización del período de justificación, cuyo periodo máximo será de 1 mes desde la firma de la resolución de la concesión.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Adquisición de terrenos.
- e) Gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión.

- f) Gastos que tengan carácter continuo o periódico.
- g) Gastos de desplazamientos o dietas.
- h) Gastos de publicidad.
- i) Costes indirectos.
- j) Cualquier otro gasto no recogido dentro de los gastos subvencionables.
- k) IVA.

### **SUBCONTRATACION**

Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones podrán subcontratar la ejecución de parte de la actividad subvencionada con terceros, siempre y cuando el coste de la subcontratación no supere el 50% del importe total de la misma.

### **PLAZO DE SOLICITUD**

2 de abril de 2025.

### **PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD**

Telemáticamente:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/24923.html>

Cada solicitud presentada deberá corresponderse con un único inmueble ubicado en alguna de las zonas elegibles definidas en la convocatoria.